SECRETARIA GENERAL DECRETACION JMFB/PDG/CMI/jgh UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Aprueba Reglamento del Comité de Ética Científica
de la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, 12 OCT 2012

RESOLUCION EXENTA 4204

VISTOS: Los DFL de Educación №s 17 y 156 de 1981,

D.U. Nº314 de 2010 y Resol. Ex. Nº2834 de 2006.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la normativa contenida en diferentes convocatorias de financiamiento de la investigación exige que los proyectos que impliquen investigación en seres humanos, riesgo en bioseguridad, utilización de sus datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos o de organismos genéticamente modificados, no sólo cumplan los requisitos establecidos en la legislación interna de cada país, sino que cuenten también con una autorización expresa emitida por una Comité de Ética.
- Que, el propósito de un Comité Ético Científico al evaluar una investigación, antes de su 2.inicio, es contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los y las participantes actuales y potenciales de la investigación. Los Comités Éticos Científicos deben también tomar en consideración el principio de la justicia, la que requiere que los beneficios e inconvenientes de la investigación sean distribuidos equitativamente entre todos los grupos y clases de la sociedad, tomando en cuenta edad, sexo, estado económico, cultura y consideraciones étnicas. Deben estar constituidos en forma tal que aseguren una revisión y evaluación competente de todos los aspectos éticos de los proyectos de investigación que reciban, así como de lograr que sus metas puedan ser ejecutadas libres de sesgo e influencia que pudiera afectar su independencia, proporcionando una evaluación independiente, competente y oportuna de la ética de los estudios propuestos. Además, deben asegurar la evaluación regular de la ética de los estudios en desarrollo que recibieron una decisión positiva. Han de actuar en interés de los participantes potenciales de la investigación y de las comunidades involucradas, tomando en cuenta los intereses y necesidades de los investigadores, así como los requerimientos de agencias reguladoras relevantes y leyes aplicables.1
- 3.- Asimismo el art. 10 inciso 3 de la ley 20.120 sobre investigación científica en el ser humano, su genoma y que prohíbe la clonación humana, su reglamento contenido en el DS. 114 de 22 de Noviembre de 2010 del Ministerio de Salud, los arts. 21 y 22 de ley Nº 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y las normas complementarias de los mismos, imponen la intervención de un Comité de Ética al cual la ley ha denominado "Comité Ético Científico", en el proceso de aprobación de un protocolo de investigación biomédica.
- 4.- Que, atendido el volumen de proyectos de investigación, que se originan en la Universidad en la cual los componentes éticos pueden ser afectados, unido a la necesidad de estimular la deliberación en disyuntivas éticas involucradas en la investigación, se ha determinado crear en la Universidad de La Frontera un "Comité de Ética Científico".
- 5.- El acuerdo de la Junta Directiva en Sesión ordinaria Nº 239 del 04 de Octubre de 2012 y previo informe favorable del Consejo Académico ordinario Nº177 de fecha 06 de Septiembre de 2012.

Cont	rsidad de la Frontera raloría Universitaria	
7	Toma de Razón	1
Fecha_	2 6 OCT, 2012	
Firma_	~	

Publiquese en Transparencia Activa en casilla

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE

ÉTICA CIENTÍFICA de la Universidad de La Frontera, que consta en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: **MISION Y FUNCIONES**. El Comité Ético Científico de la Universidad de La Frontera tiene por objeto esencial evaluar e informar los protocolos de las investigaciones científicas biomédicas que sean sometidas a su consideración², desde una perspectiva bioética; de proyectos vinculados con las ciencias físicas y matemáticas, ciencias naturales, ciencias humanas y sociales.

En particular le corresponderá las siguientes funciones:

- 1.- Evaluar e informar los proyectos, protocolos o trabajos de investigación que impliquen estudios en seres humanos en el ámbito biomédico.³
- 2.- Evaluar e informar los proyectos, protocolos o trabajos de investigación que representen riesgo en bioseguridad, impliquen utilización de datos personales, empleo de muestras biológicas de origen humano, experimentación social, animal, empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados.
- 3.- Asesorar a los investigadores, en el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación, cumplimiento de la normativa y principios éticos fundamentales.
- 3.- Elaborar informes para los órganos de gobierno de la Universidad sobre los problemas éticos relacionados con los apartados anteriores que puedan suscitar la investigación y la docencia.
- 4.- Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones bioéticas y de ética de la investigación en general de interés para la comunidad.
- 5.- Monitorear los protocolos de investigación aprobados por el comité, en la forma señalada en los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

Todas las investigaciones que involucren seres humanos, animales, muestras biológicas de origen humano, u organismos genéticamente modificados, o en cualquiera de las áreas de las ciencias antes descritas, llevadas a cabo por miembros de la comunidad universitaria, deberán pasar por la evaluación y autorización previa del Comité.

El comité funcionará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Frontera, sin perjuicio de prestar apoyo a todas las unidades de la Universidad que lo requieran.

Las actuaciones del Comité serán gratuitas para aquellos proyectos de investigación ejecutados por la propia Universidad. En caso de prestación de servicios a terceros se deberá establecer, por resolución del Vicerrector de Investigación y Postgrado, una valoración de los mismos.

ARTÍCULO 2: DE LA NORMATIVA A QUE SE SOMETE EL COMITÉ: El Comité de Ética Científico de la Universidad de La Frontera se someterá en su actuar a las disposiciones del presente reglamento, a la normativa nacional vigente, en especial la emanada de la ley Nº 20.120 sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana, de la ley Nº 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, de la ley Nº 20.380 sobre protección de animales y las normas que las complementen, a las directrices establecidas en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica



Mundial y del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), los tratados y normas internacionales y regionales en materia de derechos humanos, a los principios éticos aplicables a la investigación médica en seres humanos, incluida la investigación sobre material y datos humanos identificables, como asimismo a toda norma, pauta y directriz sobre la investigación en seres humanos, animales y organismos modificados genéticamente que al efecto exista y que estén validados para nuestro país.

Todo investigador que presenta sus proyectos ante este Comité acepta el contenido de este

Reglamento y el someterse a su normativa.

ARTICULO 4: DEL CONSENTIMIENTO PARA PARTICIPAR EN UNA INVESTIGACION CIENTÍFICA BIOMÉDICA EN SERES HUMANOS: Toda investigación científica en un ser humano deberá contar con su consentimiento previo, expreso, libre e informado, o, en su defecto, el de aquel que deba suplir su voluntad en conformidad con la ley, lo que implica que se logró conocer por el participante todos los aspectos esenciales de la investigación, en especial su finalidad, beneficios, riesgos y los procedimientos o tratamientos alternativos. Para ello se debe cumplir las siguientes condiciones:⁴

a.- Se debe proporcionar información adecuada, suficiente y comprensible sobre la investigación. ⁵

b.- El consentimiento debe siempre constar en un acta firmada por la persona que ha de consentir en la investigación, por el director responsable de ella y por el director del centro o establecimiento o por la persona en quien delegue la facultad, donde ella se llevará a cabo, quien, además, actuará como ministro de fe.⁶. En él se dejará, además, constancia de su derecho a negar su autorización a participar en la investigación o de revocar su consentimiento en cualquier momento y por cualquier medio, sin que ello importe responsabilidad, sanción o pérdida de beneficio alguno.⁷

d.- Si el participante padece de una enfermedad mental, el consentimiento se ajustaráa lo

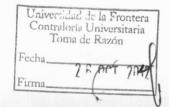
dispuesto en el art. 28 de la ley 20.584.

e.- Si la participación en la investigación puede resultar incompatible con alguno de los procedimientos o tratamientos de alguna patología GES se aplicará lo previsto en el art. 15 del DS. Nº114 de 22 de Noviembre de 2010 del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace.

El consentimiento será nuevamente solicitado cada vez que los términos o condiciones en que se desarrolle la investigación sufran modificaciones, salvo que éstas sean consideradas menores por el Comité Ético Científico.⁸

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS. Los integrantes del Comité serán nombrados por el Rector, a propuesta de las diversas Facultades, cautelando que todas ellas se encuentren adecuadamente representadas, de acuerdo a sus requerimientos, con al menos dos representantes por Facultad. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente. Para su nombramiento se tomará en consideración la formación académica,



especialidad en la materia, experiencia en investigación, trayectoria, interés y cualquier otro criterio que muestre la idoneidad para el desempeño del cargo.

Se velará porque dentro de los integrantes siempre al menos tres de ellos tengan las siguientes características:⁹

- a) Una persona que, sin ser profesional de salud, tenga interés en el área de la investigación científica o bioética y no se encuentre vinculada con las entidades que realizan este tipo de investigaciones, de manera que represente los intereses de los particulares frente a este tipo de actividades.
- b) Un experto en ética de la investigación biomédica, con formación en dicha disciplina.
- c) Un Abogado, con deseable formación en bioética.

ARTICULO 6: SESIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará con la periodicidad que lo determine el propio comité, abordando en su programa de trabajo actividades de formación, reflexión y, cuando sea requerido para la evaluación de proyectos de investigación.

De cada sesión se levantará un acta con la asistencia de los miembros del Comité, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales sobre los que se deliberó, y el contenido de los acuerdos. No se consignará el debate.

En las sesiones y en las actas se respetará el principio de confidencialidad, en lo que concierne a las personas que participan en la investigación.

El Comité trabajará en Pleno y en Subcomisiones. Las Subcomisiones podrán ser temáticas o por facultades. El Pleno podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto. Las normas del Capítulo III serán aplicables al trabajo en subcomisión en lo que sea pertinente.

ARTICULO 7: QUÓRUM Y DECISIONES. Constituirá quórum para sesionar la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Las decisiones del Comité se adoptarán, en lo posible, por consenso.

ARTICULO 8: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Actuará como Presidente del Comité aquel que el Vicerrector de Investigación y Postgrado designe a propuesta de los integrantes del Comité, cautelando que quien asuma esta función tenga formación o experiencia en ética de la investigación.

Son funciones del Presidente del Comité, además de Presidir las sesiones, las siguientes:

- 1. Convocar a las sesiones ordinarias y dirigir los debates del Comité, cautelando el pluralismo en la participación y la deliberación.
- 2. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando se requiera o por solicitud formulada ante éste, mediante petición escrita y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité.
- 3. Gestionar los recursos y planificar las reuniones para el buen funcionamiento del Comité.
- 4. Facilitar el acceso a documentación pertinente y a actividades que busquen la calificación continua de los miembros.
- 5. Suscribir el acta de evaluación o de observaciones realizada de acuerdo a lo aprobado en la reunión del Comité.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. El Comité, tendrá una Secretaría Ejecutiva cuya función será redactar las actas de las sesiones del Comité y llevar el archivo correspondiente y suscribir con el presidente el acta de evaluación o de observaciones realizada de acuerdo a lo aprobado en la reunión del Comité.



La Secretaría Ejecutiva prestará además apoyo al Comité en:

La redacción de informes y comunicados.

- 2. La redacción del acta de evaluación o de observaciones realizada de acuerdo a lo aprobado en la reunión del Comité y remitirla al investigador previa suscripción del Presidente en el plazo mas breve posible.
- 3. Mantener archivos y documentación del trabajo realizado y sobre los proyectos de investigación recibidos y evaluados.
- 4. Mantener actualizada una base de datos sobre los proyectos evaluados y sobre las referencias bibliográficas pertinentes.
- 5. Mantener actualizada la documentación necesaria para el buen funcionamiento del Comité.
- 6.- Ejecutar, las acciones de seguimiento de los proyectos evaluados que el Comité determine.
- 7.- Cumplir las demás funciones que le requiera la Presidencia del Comité o el pleno de éste.

ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Los miembros del Comité deberán:

- 1. Asistir regularmente a las sesiones del Comité.
- 2. Guardar el principio de confidencialidad, tanto de los debates como de los informes.
- 3. Participar en las actividades programadas por el Comité, incluida las actividades de evaluación y otras que el comité determine.
- 4. Pronunciarse sobre la viabilidad y los demás aspectos éticos de proyectos de investigación.
- 5. Asesorar a solicitud de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la toma de decisiones relacionadas con aspectos éticos en investigación.
- 6. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y al buen funcionamiento del Comité.
- 7. Conocer y estudiar los protocolos a evaluar por el Comité.
- 8. Colaborar en el monitoreo de los proyectos aprobados.
- 9. Inhibirse de conocer aquellos casos en los cuales estén directamente involucrados como investigadores. Igualmente deberán declararse impedidos cuando se encuentren involucrados por circunstancias que impidan expedir un concepto imparcial.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ÉTICA DE PROYECTOS

ARTÍCULO 11: DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EVALUACIÓN. El Comité Ético Científico de de la Universidad de La Frontera emitirá informe ético sobre proyectos de investigación en aquellos casos en que un investigador o una unidad con competencia para ello lo soliciten.

ARTÍCULO 12: DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN. Para requerir la evaluación ética de un proyecto de investigación, el investigador principal deberá solicitarla en la forma que se señala a continuación:

- 1.- Si se trata de ensayos clínicos que utilizan productos farmacéuticos en seres humanos, se debe acompañar la documentación en idioma castellano, requerida por la normativa nacional vigente.¹⁰
- 2.- En los demás casos se acompañará además del proyecto, que podrá ser en otro idioma, un informe ejecutivo en castellano que indicará:
- a) Título del Proyecto
- b) Datos del Investigador Principal.
- c) Declaración explícita del objetivo General y Objetivos Específicos del Proyecto.
- d) Resumen del proyecto
- e) Las implicaciones éticas (responsabilidad, alcance e impacto) en relación con el desarrollo del proyecto o los resultados esperados.
- f) Las fuentes y naturaleza de los fondos de la investigación.
- g) Área de Investigación



j) Cualquier otra documentación que el investigador considere relevante para la evaluación ética.

El requerimiento de evaluación será presentado en formato electrónico ante la Secretaría Ejecutiva del Comité donde se imprimirá el documento que deberá registrar la fecha de recepción y se remitirá un comprobante al investigador responsable.

ARTÍCULO 13: DE LA SESIÓN DE EVALUACIÓN. Recepcionado el proyecto, se designará a un miembro del comité que actuará como relator de éste y emitirá un informe verbal sobre los aspectos éticos involucrados.

Por regla general, la sesión de evaluación del proyecto se realizará en la sesión que al efecto convoque el Presidente. El Comité, dentro de la sesión realizará una evaluación detallada sobre el proyecto de investigación y podrá, si lo estima pertinente hacer observaciones o requerimientos con el fin de que sean contestadas por el investigador.

El comité podrá solicitar la exposición del proyecto por parte del investigador principal, el responder preguntas y aclarar dudas sobre los procedimientos y cuanta información adicional considere necesaria.

ARTÍCULO 14: DE LOS CONFLICTOS DE INTERES. Al iniciar la evaluación del proyecto se dará la oportunidad a cualquier miembro del Comité para retirarse en caso de presentar algún conflicto de interés, entendiendo como tal la existencia de alguna relación con el estudio o con el investigador, que le impida analizar y opinar libre y objetivamente, razón que lo inhabilita para juzgar y evaluar el proyecto en cuestión. En el acta de la sesión deberá quedar constancia.

Si quien declara conflicto de interés sobre la evaluación es el Presidente o la Secretaría Ejecutiva del Comité, los miembros restantes deberán designar un Presidente o Secretario ad-hoc para la sesión y dejar constancia de ello en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 15: SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN. El Comité en su evaluación considerará los aspectos los éticos y los científicos que tengan implicancia ética.

Si lo considera necesario, el Comité puede solicitar apoyo de personas expertas o de externos en la revisión de aspectos técnicos o científicos, en el tema específico del proyecto y/o invitar a miembros de grupos directamente implicados en la investigación propuesta.

ARTÍCULO 16: PLAZO PARA LA EVALUCION: Para efectos de los plazos se estará a la naturaleza de los proyectos presentados y a las exigencias que se requieran por las entidades a los cuales los mismos se deban presentaran. ¹¹

ARTÍCULO 17 SOBRE LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO EVALUADO. Los proyectos o trabajos de investigación sometidos al informe del Comité, una vez examinada la documentación presentada, serán calificados de alguno de los modos siguientes:

- a) Con informe favorable o de aprobado. La evaluación positiva de los aspectos bioéticos o éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.
- b) Pendiente de resolución. : En caso de dudas sobre la procedencia de la conformidad ética del proyecto de investigación, el comité podrá remitir las inquietudes pertinentes al investigador con el fin de que sean resueltas, o citarlo con el fin de que estas sean aclaradas, quedando aplazada la calificación del proyecto hasta que se cumpla la diligencia acordada. El comité podrá presentar



observaciones al proyecto de investigación las veces que lo considere necesario y pertinente. Una vez aclaradas las dudas el comité responderá en el plazo más pronto posible.

d) Con informe desfavorable o rechazado. La emisión de un informe desfavorable deberá ser motivada. En este evento la realización de la investigación o estudio, no podrá llevarse a cabo, a menos que sea reformulado para dar satisfacción a las objeciones planteadas. ¹²

ARTÍCULO 18: SOBRE CONTENIDO INFORME: El investigador solicitante recibirá informe del resultado mediante oficio rubricado por el Presidente del Comité, en el que se consignará al menos:

- a. Identificación del Comité.
- b. Número de Acta.
- c. Título del proyecto de investigación.
- d. Nombre Investigador responsable
- e. Fecha de recepción de los documentos por el Comité.
- f. Fecha de acuerdo.
- g. Decisión.
- h. Responsabilidades
- i. Nombre y firma del presidente.

ARTÍCULO 19: OBLIGACION DE REMISION DE INFORMES: El investigador deberá enviar al Comité informes escritos sobre el desarrollo de la investigación, cuya periodicidad la definirá ese mismo órgano, de acuerdo con el grado de riesgo para los participantes.

En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible. Para estos efectos se entiende por "evento adverso serio (EAS) cualquier evento que ocurra en un paciente o en un participante de investigación al que se le administre un producto farmacéutico cuando resulte en muerte, situación de peligro de muerte, hospitalización o prolongación de una hospitalización, inhabilidad persistente o significativa o incapacidad y anormalidades congénitas o defectos de nacimiento. También, se considera como tal cualquier evento médico que no resulte en las anteriores consecuencias pero que, según el criterio del investigador, puede poner al participante en riesgo y requerir tratamiento médico o quirúrgico con el fin de prevenir cualquiera de los resultados anteriores.¹³

ARTÍCULO 20: REQUERIMIENTOS DEL COMITÉ AL INVESTIGADOR: Durante el desarrollo de la investigación, el Comité podrá exigir al investigador la remisión de informes acotados si se suscitan algunas de las siguientes situaciones:

- a. Notificación de eventos adversos serios.
- b. Conocimiento de violaciones mayores al protocolo, a las buenas prácticas científicas o a cualquier normativa vigente.
- c. Denuncia de un voluntario o de otra persona involucrada en los ensayos respecto a la protección de los derechos de los seres vivos.
- d. Sospecha de fraude o mala conducta científica.
- e. Interrupción del ensayo.
- f. Cualquier otra circunstancia que el Comité estime relevante

ARTÍCULO 21 : RETIRO DE INFORME FAVORABLE O DE LA CALIDAD DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Ética podrá acordar el retiro de su calificación favorable, o de aprobado en relación al proyecto de investigación, lo que será informado a las unidades en donde el proyecto se ejecuta, en los siguientes casos:



- a. Existencia de efectos adversos comprobados y significativos, sin medidas correctivas a satisfacción del Comité.
- b. Alteraciones o fallas en la conducción del estudio de acuerdo con el plan de trabajo o protocolo suministrado para evaluación.
- c. Suministro de datos falsos.
- d. No entrega de los informes de seguimiento.
- e. La no superación de los reparos o cuestionamientos formulados por el Comité.

ARTICULO 22: RESPONSABILIDAD INVESTIGADOR: El investigador principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de los seres humanos participantes en la investigación. Asimismo, debe cumplir con los estándares éticos universalmente exigidos. Debe además informar permanentemente al Comité sobre los efectos adversos que se generen y de todo cambio que aparezca relevante. Tiene además el deber ético de suspender la investigación, en el momento que observe o que pueda prever, algún daño en las personas que participan, afectación del medio ambiente o si el Comité de Ética retira el informe favorable a su investigación.

CAPITULO IV. OTROS ASPECTOS OPERATIVOS DEL COMITÉ

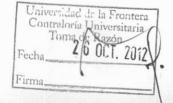
ARTÍCULO 23: RENUNCIA A LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ. Cuando alguno de los miembros del Comité, considere que no puede continuar en la misión encomendada, podrá presentar renuncia escrita ante el Presidente del Comité, quien informará el hecho al Rector solicitando el nombramiento de un nuevo integrante.

ARTÍCULO 24 : AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE O EL SECRETARIO. Cuando por alguna razón el Comité deba sesionar sin la presencia del Presidente o el Secretario, los miembros presentes en la sesión deberán designar entre ellos a quien asuma las funciones correspondientes al Presidente o Secretario para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 25: USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Cuando la oportunidad lo requiera, y previo consentimiento por escrito de los miembros, el Comité podrá hacer uso de video conferencia o de cualquiera otra tecnología de la información y las comunicaciones para desarrollar una sesión del Comité o para cualquiera otra de las actividades que programe en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 26: ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN: El archivo del Comité quedará bajo la custodia de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. En este archivo se guardarán los originales de las actas, una copia de todos los informes así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.

ARTICULO 27 : SUPERACIÓN DE VACIOS NORMATIVOS : En caso de existir vacios normativos, el Comité podrá recurrir en forma supletoria a los procedimientos normalizados de Trabajo para presentar propuestas de investigación ante Comités de Ética, aprobados por la Organización Panamericana de la Salud, y a las Guías Operacionales para Comités de Ética que Evalúan Investigación Biomédica de la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de la aplicación de la normativa señalada en el artículo segundo.



ARTICULO 28 : VIGENCIA Y EJECUCIÓN. La presente normativa rige a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



- RETARIO GENERAL TEMUC RECTOR SUBROGANTE
- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Decanos de Facultad
- Jefes de Oficina
- Directores Administrativos

- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sedes
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Jefes de Sección

JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS

- Jefes de División

